



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 127 JUL. 2021.

Referencia: 110014003081-2019-01828-00

Visto el informe secretarial que antecede, esta judicatura procede a fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para la hora judicial de las 9:30AM del día 16 del mes de SEPTIEMBRE de la presente anualidad, para su práctica.

La referida diligencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, instando a los apoderados y a las partes para actualizar las direcciones electrónicas, las cuales pueden ser enviadas al correo institucional del despacho cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaria, remítase a las partes dentro del presente asunto el respectivo enlace, a fin de que en la fecha y hora aquí señalada, dispongan de los elementos tecnológicos para el desarrollo armónico de la mentada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 3).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 28/07/21, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 27 JUL. 2021.

Referencia: 110014003081-2019-01828-00

En atención a la anterior solicitud (fl.76 y 77 cdno.1), frente a la solicitud de información de las últimas actuaciones dentro del presente asunto, por secretaria asígnesele cita al apoderado ejecutante, a fin de que pueda obtener la información que obra en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(2 de 3).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del
28/07/21, fijado en la Página Web de la Rama Judicial
a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 127 JUL. 2021.

Referencia: 110014003081-2019-01828-00

Se RECHAZA de PLANO el incidente solicitado en la forma como se propuso, si se tiene en cuenta que conforme lo dispone el artículo 127 del Código General del Proceso, los incidentes son taxativos.

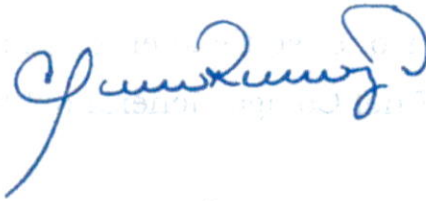
Con todo, la solicitud de desembargo también se NIEGA, en razón toda vez que no se encuadra en alguno de los casos establecidos en el artículo 597 del C.G del P., como, por ejemplo, *(i) no fue pedido por quien solicito la medida. (ii) No existe solicitud de desistimiento de la demanda (iii) la parte demandada no presto caución para garantizar el pago de lo que se pretende y el pago de las costas (iv) aún no se ha dado terminación al proceso por ninguna causa.*

De igual forma, se **NIEGA** la solicitud reducir las medidas cautelares, por improcedente; tenga en cuenta la libelista que no se dan los presupuestos señalados en artículo 600 del C.G.P., en virtud de que las medidas cautelares decretadas no son excesivas.

De otro lado, con fundamento en el artículo 602 del C. G. del P., el demandado deberá prestar caución **por el valor actual de**

la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), en el término de diez (10) días, a fin de obtener el levantamiento de los embargos practicados, sin perjuicio de los dispuesto en inciso 2° del artículo en mención. La caución deberá allegarse en los términos del artículo 603 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(3)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 28 de julio de 2021
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**